

Notaría Segunda
Sigsig-Azuay

seiscientos treinta y cuatro

634



ESCRITURA PÚBLICA No. 803

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

"TRANSPORTES CHUNUCARI S. A"

OTORGA: SR. LUIS ARCESIO ARIAS Y OTROS.

CUANTIA: 980 DOLARES

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los **DIECISIETE** días del mes de **MARZO** del año **DOS MIL SEIS**; ante mí, doctor Ramiro Atiencia Lombeida, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: LUIS ARCESIO ARIAS ARIAS, de estado civil soltero, con cédula de identidad número 1400511518, y de ocupación Chofer profesional, LUIS RUBEN ARIAS MENDOZA, de estado civil casado. con cédula de identidad número 0702640202, y de ocupación Chofer profesional, SERGIO MEDARDO ARIAS MENDOZA, de estado civil casado, con

cédula de identidad número 0103074126, y de ocupación Chofer profesional, GONZALO CRISTOBAL ASTUDILLO ASTUDILLO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 1900135458, y de ocupación Chofer profesional, EMILIO ABDON ASTUDILLO DELGADO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0100624741, y de ocupación Chofer profesional, JOSE EDUARDO ASTUDILLO IÑIGUEZ, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0102854346, y de ocupación Chofer profesional, WILSON MONFILIO ASTUDILLO LOPEZ, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0701565806, y de ocupación Chofer profesional, DIEGO LEODAN ASTUDILLO MENDOZA, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0103714382, y de ocupación Chofer profesional, MAURO VINICIO ASTUDILLO MENDOZA, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0703005991, y de ocupación Chofer profesional, JOSE IGNACIO ASTUDILLO SEGARRA, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0102741550, y de ocupación Chofer profesional, MIGUEL RODRIGO BUENO FAJARDO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0101677037, y de ocupación Chofer profesional, LUIS MARCELO CABRERA LUNA, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0100914282, y de ocupación Chofer profesional, MARIO REDENTOR CABRERA TORRES, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0100633163, y de ocupación Chofer profesional,

Notaría Segunda
Sigsig-Azuay

seiscientos treinta y cinco

635



DANNY ISRAEL CAIVINAGUA SAMANIEGO, de estado civil soltero, con cédula de identidad número 0104911508, y de ocupación estudiante, EUGENIO CANDO REA, de estado civil divorciado, con cédula de identidad número 0200352490, y de ocupación mecánico, LUIS EDUARDO CORONEL BUELE, de estado civil soltero, con cédula de identidad número 0104414537, y de ocupación Chofer profesional, PEDRO CLEMENTE CHACHA SANCHEZ, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0101966802, y de ocupación Chofer profesional, JORGE GERMAN FAJARDO PLASENCIA, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0701030454, y de ocupación empleado público, JOSE ROLANDO FAJARDO SAMANIEGO, de estado civil divorciado, con cédula de identidad número 0101331163, y de ocupación Chofer profesional, RAUL NORBERTO GRANDA ASTUDILLO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0100603067, y de ocupación Chofer profesional, LUIS GERARDO GUZMAN CABRERA, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0101477453, y de ocupación Chofer profesional,, DARWIN OSWALDO GUZMAN IÑIGUEZ, de estado civil soltero, con cédula de identidad número 0302057716, y de ocupación Chofer profesional, PABLO ALEJANDRO IÑIGUEZ AREVALO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0914680525; y de ocupación Chofer profesional, SERGIO BOLIVAR JIMENEZ PESANTEZ, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0102890928, y de ocupación



Chofer profesional, RAUL ENRIQUE JIMENEZ PESANTEZ, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0101695336, y de ocupación Chofer profesional, ANGEL VICTORIANO LOPEZ CABRERA, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0100630615, y de ocupación Chofer profesional, JUAN BAUTISTA MOLINA ASTUDILLO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 1400088504, y de ocupación Chofer profesional, por sus propios derechos y en su calidad de Mandatario de WILSON RAMIRO MOLINA ROMAN, de estado civil soltero, con cédula de identidad número 0103928628, y de ocupación Chofer profesional, conforme consta del Poder Especial que se adjunta a la presente como documento habilitante, SANTOS ALEJANDRO ORDOÑEZ CARCHIPULLA, de estado civil soltero, con cédula de identidad número 0101647600, y de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, MARIA VICTORIA JUDIT ORDOÑEZ CARCHIPULLA, ecuatoriana, casada, en su calidad de Mandataria de su cónyuge FIDEL ANTONIO PACHECO VASQUEZ, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0102041233, y de ocupación Chofer profesional, conforme consta del Poder General que se adjunta al presente como documento habilitante, JOSE DAVID PULLA COYAGO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0101715795, y de ocupación Chofer profesional, HERNAN GUILLERMO ROMAN LOPEZ, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0103255865, y de ocupación

Notaría Segunda
Sigsig-Azuay

seiscientos treinta y seis

636.



empleado privado, GUSTAVO PATRICIO ROMAN LOPEZ, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0102696648, y de ocupación empleado privado, MARCOS GEOVANNY RUILOVA ASTUDILLO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0104007901, y de ocupación Joyero, JOSE LIZARDO SAGBAY UYAGUARI, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0701004509, y de ocupación Chofer profesional, MIRIAN CARMELA SAMANIEGO CAIVINAGUA, de estado civil casada, con cédula de identidad número 0103402327, y de ocupación quehaceres de casa, WALTER RODRIGO SAMANIEGO NUGRA, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0101524643, y de ocupación Chofer profesional, WILSON GERMAN SAMANIEGO NUGRA, de estado civil divorciado, con cédula de identidad número 0101143964, y de ocupación Chofer profesional, SEGUNDO FERNANDO SAMANIEGO QUEZADA, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0100751098, y de ocupación Tractorista, JULIA TARGELIA SANCHEZ MARCA, de estado civil casada, con cédula de identidad número 0103706313, de ocupación quehaceres de casa, MANUEL ALBERTO SANCHEZ SAMANIEGO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0100793223, y de ocupación Chofer profesional, GERMAN ALBERTO SEGOVIA SAMANIEGO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0102096831, y de ocupación Chofer profesional, LUIS TARQUINO SISALIMA INGA, de estado civil casado, con cédula de identidad

número 0103140133, y de ocupación Chofer profesional, JOSE IGNACIO ULLOA CUZCO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0102029865, de ocupación estudiante, CLODOVEO HERMINIO VASQUEZ SAMANIEGO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0102816030, y de ocupación Chofer profesional, HUMBERTO AQUILES VERA ORTEGA, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0101206662, y de profesión Agrónomo, RUTH CARMITA ORELLANA ORELLANA, de estado civil casada, en su calidad de Mandataria de CLEVER ARCESIO VIZHÑAY JIMENEZ, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0104005251, de ocupación empleado privado, conforme se demuestra con el Poder General que se adjunta a la presente como documento habilitante; JUAN VICENTE YUMBLA SALINAS, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0102691904, de profesión médico veterinario, y, NUBE DEL ROCIO ZHUNIO FAREZ, de estado civil casada, con cédula de identidad número 0104916333, de ocupación comerciante; todos los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe.- Bien instruidos en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración proceden libre y voluntariamente, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que transcrita es del siguiente tenor



literal: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de una Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, que se denominará **"TRANSPORTES CHUNUCARI S.A."**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía Anónima de Transporte de Carga pesada, la que se denominará **"TRANSPORTES CHUNUCARI S.A."** los señores: ARIAS ARIAS LUIS ARCESIO, de estado civil soltero, con cédula de identidad número 1400511518, y de ocupación Chofer profesional, ARIAS MENDOZA LUIS RUBEN, de estado civil casado. con cédula de identidad número 072640202, y de ocupación Chofer profesional, ARIAS MENDOZA SERGIO MEDARDO de estado civil casado, con cédula de identidad número 0103074126, y de ocupación Chofer profesional, ASTUDILLO ASTUDILLO GONZALO CRISTOBAL, de estado civil casado, con cédula de identidad número 1900135458, y de ocupación Chofer profesional, ASTUDILLO DELGADO EMILIO ABDON, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0100624741, y de ocupación Chofer profesional, ASTUDILLO INIGUEZ JOSE EDUARDO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0102854346, y de ocupación Chofer profesional, ASTUDILLO LOPEZ WILSON MONFILIO, de estado civil casado, con cédula de identidad

número 0701565806, y de ocupación Chofer profesional, ASTUDILLO MENDOZA DIEGO LEODAN, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0103714382, y de ocupación Chofer profesional, ASTUDILLO MENDOZA MAURO VINICIO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0703005991, y de ocupación Chofer profesional, ASTUDILLO SEGARRA JOSE IGNACIO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0102741550, y de ocupación Chofer profesional, BUENO FAJARDO MIGUEL RODRIGO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0101677037, y de ocupación Chofer profesional, CABRERA LUNA LUIS MARCELO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0100914282, y de ocupación Chofer profesional, CABRERA TORRES MARIO REDENTOR, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0100633163, y de ocupación Chofer profesional, CAIVINAGUA SAMANIEGO DANNY ISRAEL, de estado civil soltero, con cédula de identidad número 0104911508, y de ocupación estudiante, CANDO REA EUGENIO, de estado civil divorciado, con cédula de identidad número 0200352490, y de ocupación mecánico, CORONEL BUELE LUIS EDUARDO, de estado civil soltero, con cédula de identidad número 0104414537, y de ocupación Chofer profesional, CHACHA SANCHEZ PEDRO CLEMENTE, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0101966802, y de ocupación Chofer profesional, FAJARDO PLASENCIA JORGE GERMAN, de estado civil casado, con cédula de identidad número

Notaría Segunda
Sigsig-Azuay

seiscientos treinta y ocho

638



0701030454, y de ocupación empleado público, FAJARDO SAMANIEGO JOSE ROLANDO, de estado civil divorciado, con cédula de identidad número 0101331163, y de ocupación Chofer profesional, GRANDA ASTUDILLO RAUL NORBERTO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0100603067, y de ocupación Chofer profesional, GUZMAN CABRERA LUIS GERARDO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 01014777453, y de ocupación Chofer profesional, GUZMAN IÑIGUEZ DARWIN OSWALDO, de estado civil soltero, con cédula de identidad número 0302057716, y de ocupación Chofer profesional, IÑIGUEZ AREVALO PABLO ALEJANDRO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0914680525; y de ocupación Chofer profesional, JIMENEZ PESANTEZ SERGIO BOLIVAR, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0102890928, y de ocupación Chofer profesional, JIMENEZ PESANTEZ RAUL ENRIQUE, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0101695336, y de ocupación Chofer profesional, LOPEZ CABRERA ANGEL VICTORIANO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0100630615, y de ocupación Chofer profesional, MOLINA ASTUDILLO JUAN BAUTISTA, de estado civil casado, con cédula de identidad número 1400088504, y de ocupación Chofer profesional, por sus propios derechos y en su calidad de Mandatario de MOLINA ROMAN WILSON RAMIRO, de estado civil soltero, con cédula de identidad número 0103928628, y de ocupación Chofer

profesional, conforme consta del Poder Especial que se adjunta a la presente como documento habilitante, ORDOÑEZ CARCHIPULLA SANTOS ALEJANDRO, de estado civil soltero, con cédula de identidad número 0101647600, y de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, ORDOÑEZ CARCHIPULLA MARIA VICTORIA JUDIT, ecuatoriana, casada, en su calidad de Mandataria de su cónyuge PACHECO VASQUEZ FIDEL ANTONIO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0102041233, y de ocupación Chofer profesional, conforme consta del Poder General que se adjunta al presente como documento habilitante, PULLA COYAGO JOSE DAVID, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0101715795, y de ocupación Chofer profesional, ROMAN LOPEZ HERNAN GUILLERMO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0103255865, y de ocupación empleado privado, ROMAN LOPEZ GUSTAVO PATRICIO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0102696648, y de ocupación empleado privado, RUILOVA ASTUDILLO MARCOS GEOVANNY, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0104007901, y de ocupación Joyero, SAGBAY UYAGUARI JOSE LIZARDO, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0701004509, y de ocupación Chofer profesional, SAMANIEGO CAIVINAGUA MIRIAN CARMELA, de estado civil casada, con cédula de identidad número 0103402327, y de ocupación quehaceres de casa, SAMANIEGO NUGRA WALTER RODRIGO, de estado civil casado,

empleado privado, conforme se demuestra con el Poder General que se adjunta a la presente como documento habilitante; YUMBLA SALINAS JUAN VICENTE, de estado civil casado, con cédula de identidad número 0102691904, de profesión médico veterinario, y, ZHUNIO FAREZ NUBE DEL ROCIO, de estado civil casada, con cédula de identidad número 0104916333, de ocupación comerciante; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Sigsig, y capaces ante la Ley para obligarnos y contratar, manifestamos que hemos convenido en constituirnos en una Compañía Anónima de Transportes de Carga Pesada. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.-** Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará "**TRANSPORTES CHUNUCARI S.A.**", con la finalidad de brindar el servicio de transporte provincial e interprovincial de carga pesada a la ciudadanía de nuestro Cantón, ya que en nuestro medio carecemos de este elemental servicio que es necesario para el desarrollo comercial y agrícola de la región y en especial de los accionistas, y así emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, y supletoriamente

Notaría Segunda
Sigsig-Azuay



en el orden que se indica por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA

"TRANSPORTES CHUNUCARI S.A." CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES

Y ACCIONISTAS. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Esta

Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, se constituye con la denominación social de **"TRANSPORTES**

CHUNUCARI S.A." ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El Objeto

principal de la Compañía, es dedicarse al transporte provincial e interprovincial de carga pesada en fletes,

hacia aquellos lugares que los competentes Organismos que

regulen el Tránsito lo autorizaren, para lo que utilizarán

vehículos debidamente acondicionados para el efecto. La

Compañía, para el cumplimiento de su objetivo, podrá

celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y

operaciones mercantiles permitidas por la Ley. **ARTICULO**

TERCERO: DOMICILIO.- El Domicilio principal de esta

Compañía, es en la Ciudad de SIGSIG, Cantón Sigsig,

Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo la

Junta General de Accionistas, establecer, suprimir o

fundar, tantas sucursales, agencias y establecimientos

como estime necesarios, en los lugares y ciudades del

Ecuador. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La Compañía tendrá

una duración de veinte y cinco años contados desde la

fecha de la inscripción de la presente Escritura en el

Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado, así como disolverse anticipadamente la Compañía. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital suscrito de esta Compañía es el de **NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,** dividido en NOVECIENTAS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del 001 al 980 inclusive. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o mas acciones, las que estarán numeradas del cero cero cero uno hasta el novecientos ochenta inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.-** En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado



provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado.

ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO**

DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la

①

suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.-** La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.-** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en

Notaría Segunda
Sigsig-Azuay

seiscientos cuarenta y dos

642



la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.**- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase.

CAPITULO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS: ARTICULO DECIMO SEXTO:

FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** EL Balance General, el

estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el

cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.**- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina del domicilio de la Compañía en Sigsig, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.**- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES:** Atribuciones.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la

Notaría Segunda
Sigsig-Azuay

seiscientos cuarenta y tres

643



Compañía. Es de competencia de la Junta General: a): Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; d): Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: (nombrar liquidadores, fijar su retribución ; y, considerar las cuentas de la liquidación; i): Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de



de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.-

Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga.

En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.-**

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se



considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 240 de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General, y en su falta, los Accionistas presentes en la reunión podrán designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría



absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS** - El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS.-** El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco vocales, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando



aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: a): Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; c): Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, Gerentes departamentales y de agencias; d): Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del cincuenta por ciento (50%) del Capital Social, salvo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e): Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f): Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento (50%) del



Capital Social o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; g): Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, h): Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b): Presidir las sesiones de la Junta General

de Accionistas, así como las del Directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, f): Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.-** El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará dos años en sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; b):



Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; c): Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; g): Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los

diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:**

FISCALIZACION DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el Orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales

Notaría Segunda
Sigsig-Azuay

seiscientos cuarenta y ocho

648



de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b): Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f): Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO PROHIBICIONES AL COMISARIO.**- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta

propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente. **DISPOSICIONES GENERALES:** **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.** - Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.** -Las reformas al Estatuto, aumento o cambio de unidades,

Notaría Segunda
Sigsig-Azuay



variación de servicio y actividades de tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.**- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES. PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA:** Facultase a la Doctora Bertha Togra Togra, a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad. **TERCERA:** El Capital es el de NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el cual se encuentra íntegramente suscrito, y, pagado en numerario en un VEINTICINCO por ciento, es decir en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, valores depositados en una Cuenta de Integración de Capital del Banco "DE GUAYAQUIL" sucursal en la ciudad de Cuenca, distribuido de la siguiente manera:

APELLIDOS Y NOMBRES	# ACC. SUSC.	25% CAPITAL PAGADO \$	75% CAPITAL POR PAGAR \$	VALOR TOTAL \$
ARIAS ARIAS LUIS ARCESIO	20	05,00	15,00	20.00
ARIAS MENDOZA LUIS RUBEN	20	05,00	15,00	20.00
ARIAS MENDOZA SERGIO MEDARDO	20	05,00	15,00	20.00
ASTUDILLO ASTUDILLO GONZALO CRISTOBAL	20	05,00	15,00	20.00
ASTUDILLO DELGADO EMILIO ABDON	20	05,00	15,00	20.00
ASTUDILLO INIGUEZ JOSE EDUARDO	20	05,00	15,00	20.00
ASTUDILLO LOPEZ WILSON MONFILIO	20	05,00	15,00	20.00
ASTUDILLO MENDOZA DIEGO LEODAN	20	05,00	15,00	20.00
ASTUDILLO MENDOZA MAURO VINICIO	20	05,00	15,00	20.00
ASTUDILLO SEGARRA JOSE IGNACIO	20	05,00	15,00	20.00
BUENO FAJARDO MIGUEL RODRIGO	20	05,00	15,00	20.00
CABRERA LUNA LUIS MARCELO	20	05,00	15,00	20.00
CABRERA TORRES MARIO REDENTOR	20	05,00	15,00	20.00
CAVINAGUA SAMANIEGO DANNY ISRAEL	20	05,00	15,00	20.00
CANDO REA EUGENIO	20	05,00	15,00	20.00
CORONEL VUELE LUIS EDUARDO	20	05,00	15,00	20.00
CHACHA SANCHEZ PEDRO CLEMENTE	20	05,00	15,00	20.00
FAJARDO PLASENCIA JORGE GERMAN	20	05,00	15,00	20.00
FAJARDO SAMANIEGO JOSE ROLANDO	20	05,00	15,00	20.00
GRANDA ASTUDILLO RAUL NORBERTO	20	05,00	15,00	20.00
GUZMAN CABRERA LUIS GERARDO	20	05,00	15,00	20.00
GUZMAN INIGUEZ DARWIN OSWALDO	20	05,00	15,00	20.00



INIGUEZ AREVALO PABLO ALEJANDRO	20	05,00	15,00	20,00
JIMENEZ PESANTEZ SERGIO BOLIVAR	20	05,00	15,00	20,00
JIMENEZ PESANTEZ RAUL ENRIQUE	20	05,00	15,00	20,00
LOPEZ CABRERA ANGEL VICTORIANO	20	05,00	15,00	20,00
MOLINA ASTUDILLO JUAN BAUTISTA	20	05,00	15,00	20,00
MOLINA ROMAN WILSON RAMIRO	20	05,00	15,00	20,00
ORDOÑEZ CARCHIPULLA SANTOS ALEJANDRO	20	05,00	15,00	20,00
PACHECO VASQUEZ FIDEL ANTONIO	20	05,00	15,00	20,00
PULLA COYAGO JOSE DAVID	20	05,00	15,00	20,00
ROMAN LOPEZ HERNAN GUILLERMO	20	05,00	15,00	20,00
ROMAN LOPEZ GUSTAVO PATRICIO	20	05,00	15,00	20,00
RUILOVA ASTUDILLO MARCOS GEOVANNY	20	05,00	15,00	20,00
SAGBAY UYAGUARI JOSE LIZARDO	20	05,00	15,00	20,00
SAMANIEGO CAVINAGUA MIRIAN CARMELA	20	05,00	15,00	20,00
SAMANIEGO NUGRA WALTER RODRIGO	20	05,00	15,00	20,00
SAMANIEGO NUGRA WILSON GERMAN	20	05,00	15,00	20,00
SAMANIEGO QUEZADA SEGUNDO FERNANDO	20	05,00	15,00	20,00
SANCHEZ MARCA JULIA TARGELIA	20	05,00	15,00	20,00
SANCHEZ SAMANIEGO MANUEL ALBERTO	20	05,00	15,00	20,00
SEGOVIA SAMANIEGO GERMAN ALBERTO	20	05,00	15,00	20,00
SISALIMA INGA LUIS TARQUINO	20	05,00	15,00	20,00
ULLOA CUZCO JOSE IGNACIO	20	05,00	15,00	20,00
VASQUEZ SAMANIEGO CLODOVEO HERMINIO	20	05,00	15,00	20,00
VERA ORTEGA HUMBERTO AQUILES	20	05,00	15,00	20,00
VIZHÑAY JIMENEZ CLEVER	20	05,00	15,00	20,00

ARCESIO				
YUMBLA SALINAS JUAN VICENTE	20	05,00	15,00	20,00
ZHUNIO FAREZ NUBE DEL ROCIO	20	05,00	15,00	20,00
SUMAN	980	245,00	735,00	980,00

Los accionistas han pagado al contado el VEINTE Y CINCO por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas por ellos, o sea la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, pago que se ha efectuado en numerario y que queda acreditado con el certificado bancario de Integración de Capital, que se agrega a la presente. El saldo del valor de las acciones que cada uno ha suscrito será pagado por los accionistas en numerario en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, doctora Bertha Togra, Abogada, matrícula 1394. C.A.A. Hasta aquí la minuta que contiene la voluntad expresa de los comparecientes, en cuyo contenido se ratifican y dejan elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Me presentan las cédulas de ciudadanía, cuyas copias se archivan en esta Notaría, debidamente certificadas.

Notaría Segunda
Sigsig-Azuay

seiscientos cincuenta y uno



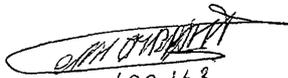
18

651

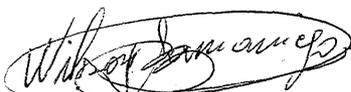
Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en su contenido firman juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-


1900135458


010091428-2


0100633163

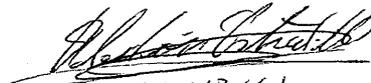

0102741550

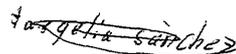

0101143964


0100603067


0102641022


010421780-7


0100624741


0103706313

Vietnam Jones
0100630615

Charles R. Jova
0104007901

Robert A. Stuebel
0108714382

James S. [unclear]
0101924643
[unclear]
0102691904

[unclear]
0200352490

Joseph J. [unclear]
0701030454

[unclear]
0102834346

[unclear]
010147745-3

James A. [unclear]
1400038504

Paul J. [unclear]
0101695336

George J. [unclear]
0102890928

[unclear]
0101677097

Segundo [unclear]
0100751098



[Signature]
01020 968 51

[Signature]

[Signature]
0101647600

[Signature]
0100793223

[Signature]
0104414537

[Signature]
0101715795

Wilson Arredondo
0701565806

[Signature]
1400515118

Mauricio Arredondo
0703005991

Clodoveo Vasquez
0102816030

[Signature]
0104916383

[Signature]
0104911508

Sergio Urbina
0103074126

Darwin Guzman
0302057716

[Signature]
010120666-2


010340232-7

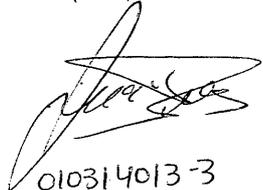

010733176-3

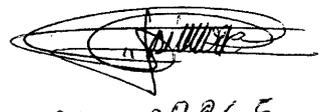

070/00 450-9


010196680-2


010192623-6

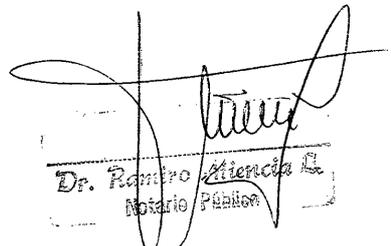

010325586-5


010314013-3


010202986-5


010269664-8


0972680525


Dr. Ramiro Mencia R.
Notario Público



seiscientos cuarenta y tres
**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

653 20

Oficio 0013 CAJ-05-CNTTT
Quito, 04 ENE 2006



Señor
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
Cuenca.-

De mi consideración:

Mediante oficio de 4 de diciembre del 2005, el representante legal de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES CHUNUCARI S.A.**", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No. 022-CJ-001-2005-CNTTT de fecha 31 de octubre del 2005.

El Alcance solicitado consiste en el cambio de un accionista de la compañía:

SOCIO SALIENTE:

ROSA MARIBEL BUELE

SOCIO ENTRANTE:

PABLO ALEJANDRO ÑIGUEZ AREVALO

El presente alcance se emite en base a la resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

Lic. Raúl Pazmiño Cortés
DIRECTOR EJECUTIVO

DP/FR
Ing. 10453 - 16-12-05
ELAB: 21-12-05



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca , 14 Marzo del 2006

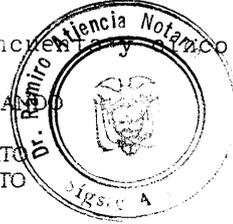
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará " TRANSPORTES CHUNUCARI S.A." La cantidad de US. 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

1. ARIAS ARIAS LUIS ARCESIO	USD	05.00
2. ARIAS MENDOZA LUIS RUBEN	USD	05.00
3. ARIAS MENDOZA SERGIO MEDARDO	USD	05.00
4. ASTUDILLO ASTUDILLO GONZALO CRISTOBAL	USD	05.00
5. ASTUDILLO DELGADO EMILIO ABDON	USD	05.00
6. ASTUDILLO INIGUEZ JOSE EDUARDO	USD	05.00
7. ASTUDILLO LOPEZ WILSON MONFILIO	USD	05.00
8. ASTUDILLO MENDOZA DIEGO LEODAN	USD	05.00
9. ASTUDILLO MENDOZA MAURO VINICIO	USD	05.00
10. ASTUDILLO SEGARRA JOSE IGNACIO	USD	05.00
11. BUENO FAJARDO MIGUEL RODRIGO	USD	05.00
12. CABRERA LUNA LUIS MARCELO	USD	05.00
13. CABRERA TORRES MARIO REDENTOR	USD	05.00
14. CAIVINAGUA SAMANIEGO DANNY ISRAEL	USD	05.00
15. CANDO REA EUGENIO	USD	05.00
16. CORONEL BUELE LUIS EDUARDO	USD	05.00
17. CHACHA SANCHEZ PEDRO CLEMENTE	USD	05.00
18. FAJARDO PLASENCIA JORGE GERMAN	USD	05.00
19. FAJARDO SAMANIEGO JOSE ROLANDO	USD	05.00
20. GRANDA ASTUDILLO RAUL NORBERTO	USD	05.00
21. GUZMAN CABRERA LUIS GERARDO	USD	05.00
22. GUZMAN INIGUEZ DARWIN OSWALDO	USD	05.00
23. INIGUEZ AREVALO PABLO ALEJANDRO	USD	05.00
24. JIMENEZ PESANTEZ SERGIO BOLIVAR	USD	05.00
25. JIMENEZ PESANTEZ RAUL ENRIQUE	USD	05.00
26. LOPEZ CABRERA ANGEL VICTORIANO	USD	05.00
27. MOLINA ASTUDILLO JUAN BAUTISTA	USD	05.00
28. MOLINA ROMAN WILSON RAMIRO	USD	05.00
29. ORDONEZ CARCHIPULLA SANTOS ALEJANDRO	USD	05.00
30. PACHECO VASQUEZ FIDEL ANTONIO	USD	05.00
31. PULLA COYAGO JOSE DAVID	USD	05.00
32. ROMAN LOPEZ HERNAN GUILLERMO	USD	05.00
33. ROMAN LOPEZ PATRICIO GUSTAVO	USD	05.00
34. RUILOVA ASTUDILLO MARCOS GEOVANNY	USD	05.00
35. SAGBAY UYAGUARI JOSE LIZARDO	USD	05.00
36. SAMANIEGO CAIVINAGUA MIRIAN CARMELA	USD	05.00
37. SAMANIEGO NUGRA WALTER RODRIGO	USD	05.00
38. SAMANIEGO NUGRA WILSON GERMAN	USD	05.00

seiscientos cincuenta y cinco

655

39. SAMANIEGO QUEZADA SEGUNDO FERNANDO
 40. SANCHEZ MARCA JULIA TARGELIA
 41. SANCHEZ SAMANIEGO MANUEL ALBERTO
 42. SEGOVIA SAMANIEGO GERMAN ALBERTO
 43. SISALIMA INGA LUIS TARQUINO
 44. ULLOA CUZCO JOSE IGNACIO
 45. VASQUEZ SAMANIEGO CLODOVEO HERMINIO
 46. VERA ORTEGA HUMBERTO AQUILES
 47. VIZHNAY JIMENEZ CLEVER ARCESIO
 48. YUMBLA SALINAS JUAN VICENTE
 49. ZHUNIO FAREZ NUBE DEL ROCIO



BANCO DE GUAYAQUIL	
MULTIBANCO	
USD	05.00

TOTAL

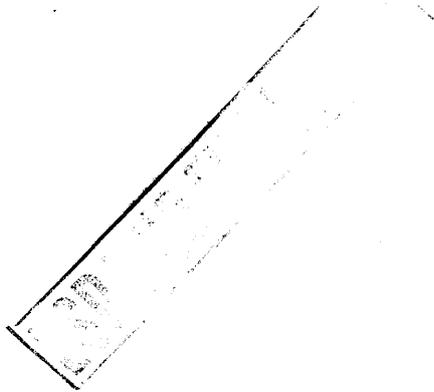
USD 245.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

Mauricio Tamariz Merchan
 MAURICIO TAMARIZ MERCHAN
 GERENTE DE OPERACIONES

LAE





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



RESOLUCION No. 022-CJ-001-2005-~~CJ-TST~~
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES CHUNUCARI S.A.**", domiciliada en la ciudad de Sigüig, Cantón Sigüig provincia de Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUARENTA Y NUEVE (49)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|--|--------------|
| 1. ARIAS ARIAS LUIS ARCESIO | 1400515118 / |
| 2. ARIAS MENDOZA LUIS RUBEN | 0702640202 / |
| 3. ARIAS MENDOZA SERGIO MEDARDO | 0103074126 / |
| 4. ASTUDILLO ASTUDILLO GONZALO CRISTOBAL | 1900135458 / |
| 5. ASTUDILLO DELGADO EMILIO ABDON | 0100624741 / |
| 6. ASTUDILLO IÑIGUEZ JOSE EDUARDO | 0102854346 / |
| 7. ASTUDILLO LOPEZ WILSON MONFILIO | 0701565806 / |
| 8. ASTUDILLO.MENDOZA DIEGO LEODAN | 0103714382 / |
| 9. ASTUDILLO MENDOZA MAURO VINICIO | 0703005991 / |
| 10. ASTUDILLO SEGARRA JOSE IGNACIO | 0102741550 / |
| 11. BUELE ROSA MARIA <i>140002 PABLO</i> | 0100792076 / |
| 12. BUENO FAJARDO MIGUEL RODRIGO | 0101677037 / |
| 13. CABRERA LUNA LUIS MARCELO | 0100914282 / |
| 14. CABRERA TORRES MARIO REDENTOR | 0100633163 / |
| 15. CAIVINAGUA SAMANIEGO DANNY ISRAEL | 0104911508 / |
| 16. CANDO REA EUGENIO | 0200352490 / |
| 17. CORONEL BUELE LUIS EDUARDO | 0104414537 / |
| 18. CHACHA SANCHEZ PEDRO CLEMENTE | 0101966802 / |
| 19. FAJARDO PLASENCIA JORGE GERMAN | 0701030454 / |
| 20. FAJARDO SAMANIEGO JOSE ROLANDO | 0101331163 / |
| 21. GRANDA ASTUDILLO RAUL NORBERTO | 0100603067 / |
| 22. GUZMAN CABRERA LUIS GERARDO | 0101477453 / |
| 23. GUZMAN IÑIGUEZ DARWIN OSWALDO | 0302057716 / |
| 24. JIMENEZ PESANTES RAUL ENRIQUE | 0101695336 / |
| 25. JIMENEZ PESANTES SERGIO BOLIVAR | 0102890928 / |
| 26. LOPEZ CABRERA ANGEL VICTORIANO | 0100630615 / |
| 27. MOLINA ASTUDILLO JUAN BAUTISTA | 1400088504 / |
| 28. MOLINA ROMAN WILSON RAMIRO | 0103928628 / |
| 29. ORDOÑEZ CARCHIPULLA SANTOS ALEJANDRO | 0101647600 / |
| 30. PACHECO VAZQUES FIDEL ANTONIO | 0102041233 / |
| 31. PULLA COYAGO JOSE DAVID | 0101715795 / |
| 32. ROMAN LOPEZ HERNAN GUILLERMO | 0103255865 / |
| 33. ROMAN LOPEZ PATRICIO GUSTAVO | 0102696648 / |
| 34. RUILOVA ASTUDILLO MARCOS GEOVANNY | 0104007901 / |
| 35. SAGBAY UYAGUARI JOSE LIZARDO | 0701004509 / |
| 36. SAMANIEGO CAIVINAGUA MIRIAM CARMELA | 0103402327 / |
| 37. SAMANIEGO NUGRA WALTER RODRIGO | 0101524643 / |
| 38. SAMANIEGO NUGRA WILSON GERMAN | 0101143964 / |
| 39. SAMANIEGO QUEZADA SEGUNDO FERNANDO | 0100751098 / |
| 40. SANCHEZ MARCA JULIA TARGELIA | 0103706313 / |
| 41. SANCHEZ SAMANIEGO MANUEL ALBERTO | 0100793223 / |

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
QUITO 18 MAR 2005

QUE AL PRESENTAR EL DOCUMENTO SE DEL CORP A DEL CONJONAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

- 42. SEGOVIA SAMANIEGO GERMAN ALBERTO 0102096831
- 43. SISALEMA INGA LUIS TARQUINO 0103540133
- 44. ULLOA CUZCO JOSE IGNACIO 0102079865
- 45. VASQUEZ SAMANIEGO CLODOVEO HERMINIO 0102816030
- 46. VERA ORTEGA HUMBERTO AQUILES 0101206662
- 47. VIZHÑAY JIMENEZ CLEVER ARCESIO 0104005251
- 48. YUMBLA SALINAS JUAN VICENTE 0102691904
- 49. ZHUNIO FAREZ NUBE DEL ROCIO 0104916333

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar y de personal, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 175-CAJ-CJ-05-CNTTT, Mayo 16 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSPORTES CHUNUCARI S.A.", domiciliada en la ciudad de Sigsig, Cantón Sigsig, provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 009-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 30 de Agosto del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 127-CAJ-CJ-2005-CNTTT, Mayo 16 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de carga pesada "TRANSPORTES CHUNUCARI S.A.", domiciliada en la ciudad de Sigsig, Cantón Sigsig, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación, al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Handwritten signature

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
 Sigsig, Azuay, Ecuador
 18 NOV 2005
 SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

- 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

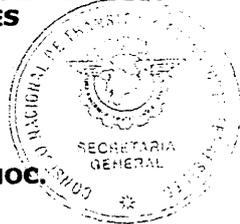
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su ~~Décima Tercera~~ Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre del 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
 DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Paulina Carvajal V.
 Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC



mbchg



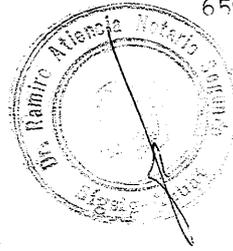
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
 Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO
 QUITO 18 NOV 2005
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
 SECRETARIA GENERAL

seiscientos noventa y nueve

659

ESCRITURA PUBLICA

DE PODER ESPECIAL



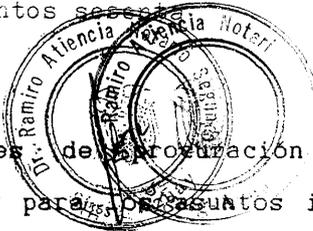
OTORGA: SR. WILSON RAMIRO MOLINA

A FAVOR DE: SR. JUAN BAUTISTA MOLINA

CUANTÍA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Ante mí, doctor Ramiro Atencia, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública de PODER ESPECIAL el señor Wilson Ramiro Molina Román, de estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en este cantón, chofer profesional, mayor de edad y capaz ante la ley para obligarse y contratar a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide que eleve a escritura pública un PODER ESPECIAL, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta que tiene que ausentarse temporalmente del país y no va a poder estar presente para la realización de ciertos actos, especialmente en asuntos relacionados con su calidad de socio de la Compañía en formación de Transportes de Carga "Chunucari", por tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a una persona de su confianza para que le

represente. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, el compareciente señor Wilson Ramiro Molina Román, por sus propios derechos, de su libre y espontánea voluntad, por medio del presente instrumento, manifiesta que tiene a bien conferir, como en efecto confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cuánto en derecho se requiere a favor de su padre el señor Juan Bautista Molina Astudillo, domiciliado en este cantón, para que él, actuando en nombre del mandante, en calidad de mandatario especial, le represente en la Compañía en formación de Transportes de Carga "Chunucari", cuyo domicilio legal se encuentra situado en el cantón Sigüig, para dicho objeto faculta a su mandatario realizar todas las diligencias y trámites de carácter administrativos, judiciales, extrajudiciales, notariales, etc. primero con el objeto de legalizar la compañía asistiendo a las distintas reuniones y contribuyendo para su legalización en lo que fuese menester; y posteriormente, una vez constituida la compañía, representarle en las diferentes sesiones tanto de carácter ordinarias como extraordinarias, firmando cuánto documento tanto públicos como privados sea menester en defensa de los intereses y derechos del mandante, así como hacer valer sus derechos, y cumplir con sus obligaciones, conforme a la ley, los reglamentos y estatutos de dicha organización; en fin, el mandante confiere a su mandatario inclusive las facultades y atribuciones determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA: SUSTITUCIÓN.- El poderdante faculta a su mandatario sustituir este poder a favor de un abogado de la república.



pero únicamente con fines de procuración judicial, de conformidad con la ley, y para los asuntos inherentes a la formación y posteriormente a lo relacionado con los intereses del mandante en dicha compañía. CUARTA: CUANTÍA.- La cuantía, es de naturaleza indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevado a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía y el certificado de votación. No se exige minuta por no residir abogados en el cantón, cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al compareciente, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto Doy fe.-

Wilson Ramiro Molina R.

f) Wilson Ramiro Molina R.

CC: 010392862-8

Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Público

Se o

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta primera copia que sello y firmo el día de su celebración.

Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Público



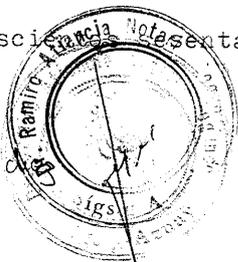
Certifico que la fotocopia que antecede es una copia original que me fue presentada para su evidencia.

Sigsig, 04 de Enero de 2006

Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Público

Doscientos

210



ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL No. 63
OTORGA: SR. FIDEL ANTONIO PACHECO VASQUEZ
A FAVOR DE: SRA. MARIA VICTORIA ORDONEZ C.
CUANTIA: INDETERMINADA



De No. 9 del Codigo Civil en su No. 2000.
reclib por copia

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO: ante mi doctor Ramiro Atencia, Notario Público Segundo, de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder General el señor FIDEL ANTONIO PACHECO VASQUEZ, ecuatoriano, casado, domiciliado en este cantón, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido, por mi el Notario, en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto a cuya celebración procedo libre y voluntariamente, me pide que eleve a escritura pública un Poder General, de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- El compareciente señor FIDEL ANTONIO PACHECO VASQUEZ, de su libre y espontánea voluntad, por sus propios y personales derechos, por medio del presente instrumento, expone: Que tiene a bien conferir, como efectivamente confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere en favor de su cónyuge la señora MARIA VICTORIA JUDIT ORDONEZ CARCHIPULLA, domiciliada en este cantón, para que ella actuando en nombre y representación de los derechos del poderdante, intervenga y realice actos de administración y disposición de todos los bienes, tanto muebles como inmuebles propiedad del mandante: como por ejemplo a) Venta, dono, permute, hipoteca, de

Doscientos



212.



sa. SEGUNDA.- En razón de la calidad de la mandataria, ésta no podrá sustituir este poder en favor de otra persona, con la excepción de la Procuración Judicial. TERCERA.- La cuantía es de carácter indeterminada. Hasta aquí el poder en cuyo contenido el otorgante se ratifica y deja elevado a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, lei esta escritura íntegramente al otorgante, quien se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-

[Handwritten signature]

F) FIDEL ANTONIO PACHECO V.

CC: 010204123-3

[Handwritten signature]
 Dr. Ramiro Atencia L.
 Notario Público

Se o

torgó ante mi en fe de ello confiero esta cuarta copia que firmo y sello en el día de hoy 4 de Enero del 2006.



[Handwritten signature]
 Dr. Ramiro Atencia L.
 Notario Público

seiscientos sesenta y tres

ESCRITURA PÚBLICA

DE PODER GENERAL

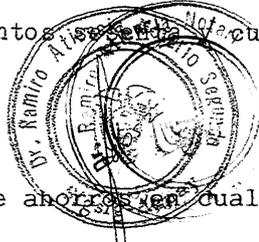
OTORGA: SR. CLEVER ARCESIO VIZHÑAY

A FAVOR DE SRA. RUTH CARMITA ORELLANA

CUANTIA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los VEINTISIETE días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL CINCO. Ante mí, doctor Ramiro Atiencia Lombeida, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública de poder general el señor **CLEVER ARCESIO VIZHÑAY JIMENEZ**, el compareciente manifiesta ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la parroquia Cuchil, de este cantón, de ocupación empleado público, mayor de edad y legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide: Que eleve a escritura pública el contenido de un poder general, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta que tiene que ausentarse temporalmente de este cantón y necesita realizar trámites, diligencias, actos y

negocios jurídicos de distinta naturaleza que van a requerir de su presencia, por tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a una persona de su confianza para que le represente. SEGUNDA: PODER GENERAL.- Con los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento, el compareciente señor **CLEVER ARCESIO VIZHÑAY JIMENEZ**, por sus propios y personales derechos, manifiesta su voluntad de conferir, como en efecto confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su cónyuge, la señora **RUTH CARMITA ORELLANA ORELLANA**, domiciliada en la parroquia de Cutchil, de este cantón, para que ella, por los derechos y en nombre y representación del mandante y en calidad de mandataria general intervenga realizando actos de administración y disposición de sus bienes tanto muebles como inmuebles, de tal manera que queda facultada, para: **a)** realizar toda clase de actos y contratos como: comprar, vender, permutar, hipotecar, arrendar, sus bienes muebles o inmuebles; **b)** Para que le represente en cualquier asunto sea judicial, extrajudicial, administrativo, bancario, notarial, que exista a la fecha o se presentare en el futuro, interviniendo en las distintas instancias judiciales ya sea como actor o demandado, **c)** para que cancele gravámenes constituidos a favor del mandante; **d)** entregue o reciba dinero a cualquier título en cualquier institución financiera, o bancaria del país o a personas naturales; **e)** Para que intervenga en la celebración de los distintos instrumento públicos o privados, **f)** Para que abra



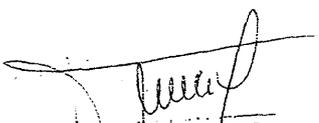
cuentas corrientes o de ahorro en cualquier entidad financiera o bancaria del país y los administre, depositando o retirando dinero, y para que cancele dichas cuentas o las que existieren, si conviene a los intereses del mandante; g) Para que solicite préstamos de dinero en cualquier institución financiera, bancaria o mutualista del Ecuador, garantizando con los bienes mediante contratos hipotecarios, firmando los respectivos documentos de créditos, como pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, etc. Confiere a su apoderada de las más amplias facultades y atribuciones para que suscriba toda clase de documentos tanto públicos como privados y realice los más diversos asuntos legales que sean de interés del mandante, sin limitación alguna para la realización de toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos que quedan señalados y los que fueren necesarios siempre que sean de los permitidos por la ley, y que sean en beneficio del mandante, puesto que le confiere todas las facultades que la ley exige, incluso, y para mayor abundamiento, le confiere las facultades y atribuciones constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa.

TERCERA: SUSTITUCION.- En caso necesario, el mandante autoriza a su mandataria sustituir el presente poder a favor de un abogado en libre ejercicio de la profesión, pero únicamente con fines de procuración judicial, de conformidad con lo establecido en la ley de la Federación Nacional de Abogados del

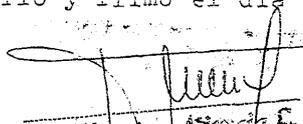
Ecuador. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía, en razón de su naturaleza, es de carácter indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cedula de ciudadanía cuya copia se archiva debidamente certificada. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-




f) Gréber Arcesio Vizhnay J.
CC: 010400525-1


Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Pichincha

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta primera copia que sello y firmo el día de su celebración.


Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Pichincha

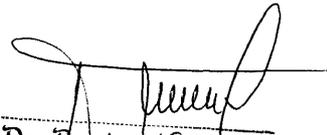


HASTA

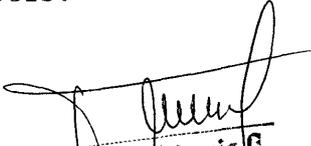
aquí los documentos habilitantes.

Se otorgó
ante mí, en fe de ello confiero esta segunda
copia que sello y firmo el día de su celebración.




Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Público

DOY FE.- Que el día de hoy y al margen de la
matriz, he dado cumplimiento a lo dispuesto en la
Resolución No. 06.C.DIC. 241, de fecha 16 de mayo
de 2006. Sigsig, veintiuno de Mayo de dos mil
seis.


Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Público



INSCRITA CON EL NUMERO 2 DEL REGISTRO DE COMPAÑIAS, EN SIGSIG
EL DÍA DE HOY 22 DE MAYO DEL 2006.-



REGISTRADURIA MERCANTIL
CANTON SIGSIG

DR. EDGAR CEVALLOS
REGISTRADOR